

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 051 -2024-MDMM

Mariano Melgar, **05 JUL. 2024**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar en Sesión Ordinaria de fecha **05 de junio de 2024**, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Ing. **Oscar Alfredo Ayala Arenas**, trató: **Dictamen Legal N°208-2024-OGAJ-MDMM**.

VISTO

El expediente administrativo N°3506-2024 con fecha 09.03.2024 presentado por la Jefa de la Unidad Territorial del Programa Nacional Cuna Mas mediante Oficio N°039-2023-MIDIS/PNCM-UTAREQ, Informe N°041-2023-SGeIS-MDMM con fecha 16.03.2023 de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Informe N°044-2023-CMVC-OCP-GA-MDMM con fecha 18.04.2023 de la Oficina de Control Patrimonial, Dictamen Legal N° 170-2023-GAJ/MDMM con fecha 25.04.2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Hoja de Coordinación N°156-2023-OSG-MDMM con fecha 22.05.2024 de la Oficina de Secretaria General, Informe N°060-2023-CMVC-OCP-GA-MDMM con fecha 08.06.2023 de la Oficina de Control Patrimonial, Informe N° 001-2024-OGAJ/MDMM con fecha 25.04.2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 00034-2024/SBN-DNR-SDNC con fecha 07.02.2024 de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales emitido por la Especialista en Bienes Estatales III de la Subdirección de Normas y Capacitación (Laura Sofia Rondinel Bustos) ingresado via correo electronico al despacho de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Carta N° 00049-2024/SBN-DNR-SDNC con fecha 14.03.2024 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitido por la Subdirección de Normas y Capacitación (Claudia Micaela Pantoja Mego), Dictamen Legal N° 208-2024-OGAJ/MDMM con fecha 30.05.2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica,

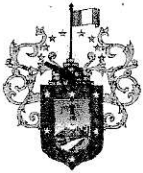
CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificados por las Leyes N° 27680 y N° 30305 de Reforma Constitucional, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433 preceptúa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);

Que, conforme señala el artículo 39° de la precitada norma: "*Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo*";





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

Que, el artículo 9°, numeral 26) de la referida ley menciona que es atribución del concejo "aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";



Que, el convenio es un acuerdo de voluntades celebrado entre una institución y otras personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras y cuya finalidad es aprovechar mutuamente sus recursos o fortalezas;

Que, en los artículos 87° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por la Ley, y que por los convenios de colaboración las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;



Que, el **Programa Nacional CUNA MÁS (PNCM)** fue creado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS con el propósito de mejorar el desarrollo infantil y brindar atención integral a niños y niñas entre 6 a 36 meses en zonas de pobreza y pobreza extrema con el objetivo de mejorar su nivel de desarrollo, el PNCM brinda dos servicios: el servicio de acompañamiento a familia (SAF) en zonas rurales y el Servicio de Cuidado Diurno (SCD) en zonas urbanas;



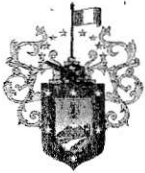
Que, la Municipalidad, es una entidad que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Constitución Política del Perú, así como la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972 le confieren autonomía en los asuntos de su competencia, pero con sujeción al ordenamiento jurídico. Por consiguiente le es aplicable lo establecido en el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA donde se aprueba el Reglamento de la **Ley N° 29151 - LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, artículo 56° respecto a la capacidad de aprobar actos sobre predios estatales;

Que, el artículo 13° del **Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA**, respecto a la vinculación con los Gobiernos Locales menciona que "los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable". Así mismo el artículo 3° inciso 3.3. numeral 2) Bienes de Dominio Público señala lo siguiente:



"(..) Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales".



Que, en concordancia con el inciso 2) del artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades en lo respecta a bienes de propiedad municipal, son bienes de las municipalidades: "Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad". Así mismo el artículo 59° de este mismo cuerpo normativo, sobre disposición de bienes municipales menciona que: "los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad";



Que, así mismo artículo 151° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales define a la **AFECTACIÓN EN USO**: "el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso";



Que, dentro de las atribuciones de una entidad afectataria, el numeral 5 del artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 29151 establece que, entre otros, es una atribución de la entidad afectataria el de constituir de forma excepcional y temporal arrendamiento u otros derechos sobre una parte del predio afectado en uso a su favor, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento que menciona lo siguiente:

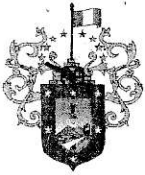
"Se entiende que no se desnaturaliza u obstaculiza el normal funcionamiento del uso público o la prestación del servicio público del predio cuando el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso o servicio público del predio; o cuando la actividad a la que se va destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación; o, cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio de área que se pretende utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público o la prestación del servicio público. El otorgamiento del acto de administración no exonera al beneficiario de la obligación de solicitar las autorizaciones, permisos y licencias ante la autoridad competente de acuerdo a la legislación de la materia."



Que, el artículo 152° del Reglamento de la Ley N° 29151 ha establecido plazos para la afectación en uso y según el referido reglamento, **152.1.** (...) se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido. **152.2** El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. **152.3** En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación.;



Que, el artículo 9°, numeral 25) de la Ley Orgánica de Municipalidades menciona que es atribución del concejo "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública”;



Que, mediante expediente administrativo N°3506-2024, la Jefa de la Unidad Territorial del Programa Nacional Cuna Más cursa Oficio N°039-2023-MIDIS/PNCM-UTAREQ solicitando la **afectación en uso** del local municipal que cuenta con un área de 64.26 m² ubicado en **Asentamiento Humano Asociación de Vivienda El Mirador de Mariano Melgar Parte Alta, Zona II, Manzana G', Lote 2, Mariano Melgar – Arequipa - Arequipa, por un periodo no menor a tres (3) años**, con la finalidad que el Programa Nacional Cuna Más continúe brindando el servicio de cuidado diurno a las niñas y niños del distrito, contribuyendo de esta manera al desarrollo de su potencial intelectual, emocional, social y moral y así mismo para el funcionamiento del Centro Infantil de Atención Integral “Los Ocho Enanitos” a través del comité de gestión “Los Olivos”. Para lo cual solicita la **suscripción del convenio de Afectación en Uso**, aprobado mediante la Directiva de Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM, Versión 2, para la revisión y aprobación del pleno del Concejo Municipal;



Que, mediante Certificado Literal emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, Partida Registral **P06232576** el inmueble se encuentra ubicado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda “El Mirador” Parte Alta, Mz.: G', Lt.:2, Zn.:II, Mariano Melgar, Arequipa, Arequipa, el cual el titular actual es el Estado Peruano y que con fecha 17 de noviembre del 2015 COFOPRI otorgó mediante **TITULO DE AFECTACIÓN EN USO** a favor de la Municipalidad de Mariano Melgar el inmueble en cuestión por un **plazo indeterminado** con el objeto que lo destine al desarrollo específico de sus funciones;



Que, mediante Informe N°044-2023-CMVC-OCP-GA-MDMM con fecha 18.04.2023, la Oficina de Control Patrimonial informa que actualmente el primer piso viene siendo usado por el PNCM y el segundo piso viene siendo utilizado por PRONOI, concluyendo que no habría inconveniente que sigan usando el ambiente del primer piso;



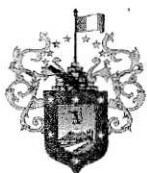
Que, mediante Informe N°041-2023-SGeIS-MDMM con fecha 16.03.2023, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, hoy Gerencia de Desarrollo Social por el nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones – Ordenanza Municipal N°752-MDMM, opina que no habiéndose destinado dicho local solicitado para algún otro fin, se sugiere que se firme el convenio de Cesión/afectación del local ubicado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda “El Mirador” Parte Alta, Mz.: G', Lt.:2, Zn.:II, Mariano Melgar, Arequipa, Arequipa, por un periodo tres (03) años, salvo mejor parecer, ya que el PNCM viene funcionando hace aproximadamente 6 años en un local que pertenece a la Municipalidad, no presentándose problema alguno por ello;



Que, mediante Dictamen Legal N° 170-2023-GAJ/MDMM de fecha 25.04.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que se ponga a consideración del pleno del concejo municipal para su respectiva aprobación conforme a sus atribuciones y así se pueda AFECTAR EN USO el área de 64.26 m² que corresponde al primer piso del local solicitado por el PNCM;

Que, mediante Hoja de Coordinación N°156-2023-OSG-MDMM de fecha 22.05.2024 la Oficina de Secretaría General remite el expediente administrativo PNCM para que adicione normas legales y se considere necesario precisar la titularidad de la propiedad;

Que, de conformidad al artículo 26° del **Reglamento de la Ley N° 31199 - Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA** se establecen los supuestos de desnaturalización del uso público de los públicos el cual son los siguientes:



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



A) La autorización de uso del espacio público para proyectos de inversión privada que limiten su uso y que ocupen un área mayor a la establecida en la Ley. B) La autorización para proyectos de inversión que al utilizar el subsuelo del espacio público ponen en peligro el uso de su superficie, incluyendo las áreas verdes y especies arbóreas, de ser el caso. C) Las concesiones, autorizaciones, permisos u otros, que impliquen la restricción de acceso y uso de los ciudadanos a la totalidad del espacio público. D) Las autorizaciones a proyectos de inversión que incorporen servicios accesorios y/o complementarios con uso no compatible en espacios públicos; los cuales están determinados en los instrumentos de planificación urbana.

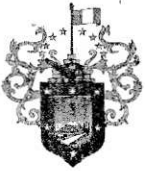
Que, mediante Informe N°00034-2024/SBN-DNR-SDNC de fecha 07.02.2024, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales emitido por la Especialista en Bienes Estatales III de la Subdirección de Normas y Capacitación (Laura Sofia Rondinel Bustos) menciona que de conformidad con el artículo 10° de la **Ley N°31199 - LEY DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**, "Las entidades tienen la facultad de otorgar autorizaciones sobre el uso de los espacios públicos, las cuales no pueden desnaturalizar el uso público, ni restringir a los ciudadanos su libre acceso y disfrute. Los recursos recaudados son destinados a su mantenimiento, mejora y promoción de espacios públicos". Y para ello toma en consideración los supuestos de desnaturalización del uso público tipificados en el artículo 26° del Reglamento de la mencionada Ley (D.S. N° 001-2023-VIVIENDA). Así mismo de conformidad con el numeral 6.1.8.4 de la **Directiva N° DIR-00005-2021/SBN - DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO Y EXTINCIÓN DE AFECTACIONES EN USO DE PREDIOS DE PROPIEDAD ESTATAL** establece que "Las entidades pueden excepcional y temporalmente constituir arrendamiento, comodato y otros derechos similares, sobre una parte del predio afectado en uso a su favor, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el numeral 90.2 del artículo 90° del Reglamento Ley N° 29151";



Que, mediante Carta N°00049-2024/SBN-DNR-SDNC con fecha 14.03.2024, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante la Subdirección de Normas y Capacitación, emite pronunciamiento concluyendo que la entidad afectataria podría otorgar derechos a favor de entidades públicas en el marco de la Ley N°29151, su Reglamento y directivas, tomando en consideración además los supuestos de no desnaturalización del uso o prestación del servicio público regulados en el numeral 90.2 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N° 29151. Así mismo, en cuanto a la no desnaturalización del uso o prestación del servicio público, considera lo indicado en el numeral 90.2 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29151 que regula los siguientes supuestos de no desnaturalización: a) cuando el acto de administración que se otorgue es para el desarrollo de servicios públicos complementarios que coadyuven al cumplimiento del uso público, b) cuando la actividad a la que se va a destinar el bien es compatible con el uso predeterminado del predio o con la zonificación, c) cuando siendo incompatible con el uso predeterminado, en función al plazo, a la oportunidad y/o al espacio o área que se pretenda utilizar, no se afecta la naturaleza del predio ni su uso público. Y finalmente señala que si bien dentro del artículo 155° del Reglamento de la Ley N° 29151, se establece como una causal de la extinción de la afectación en uso a la consolidación de dominio (transferencia, compra venta, entre otros), lo cierto es que la afectación en uso es una figura completa que brinda al afectatario casi todos los derechos de un propietario siendo su única limitación el de poder transferir el predio, ya que el mismo se encuentra destinado a una finalidad en específico como el de brindar un uso o servicio público;



Que, mediante Dictamen Legal N° 208-2024-OGAJ/MDMM, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se ponga a consideración del pleno del concejo municipal para su respectiva aprobación conforme a sus atribuciones, ratificando en todos sus extremos el Dictamen Legal N° 170-2023-GAJ/MDMM de fecha 25.04.2023 y hace suyos los



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

argumentos esgrimidos en las comunicaciones dadas mediante: **1)** Informe N° 00034-2024/SBN-DNR-SDNC de fecha 07.02.2024 cursado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales mediante la Especialista en Bienes Estatales III de la Subdirección de Normas y Capacitación y **2)** Carta N°00049-2024/SBN-DNR-SDNC de fecha 14.03.2024 cursado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante la Subdirección de Normas y Capacitación, y;

Por los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 05 junio del 2024, aprobado por **UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta**, arribó a lo siguiente:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la suscripción del **convenio** entre el **Programa Nacional CUNA MÁS (PNCM)** y la **Municipalidad Distrital de Mariano Melgar**, con el objeto de que la Municipalidad otorgue en afectación en uso el terreno ubicado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda "El Mirador" Parte Alta, Mz.: G', Lt.:2, Zn.:II, Mariano Melgar, Arequipa, Arequipa, a fin de que sea destinado al servicio de cuidado de los niños y las niñas del distrito por un periodo **no menor a tres (3) años**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, al titular del pliego la suscripción del convenio de Cesión y/o Afectación en Uso entre el programa CUNA MÁS y la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social y demás Unidades Orgánicas, según sus competencias, para que efectúen las acciones pertinentes y contundentes al cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación del presente Acuerdo a los interesados y a las Unidades Orgánicas que según sus funciones sean competentes, así como a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación la publicación en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar; y al responsable del **PORTAL DE TRANSPARENCIA** de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR
Abg. Noelia Huatuco Cabera
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MARIANO MELGAR
Ing. OSCAR ALFREDO AYALA ARENAS
ALCALDE